

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento, por favor provea. Turbaco (Bol), 15 de diciembre de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se trata de una demanda ejecutiva singular seguida por CARLOS FERNANDO PATIÑO ACEVEDO a través de apoderado judicial contra GERARDO CASTRO QUIROGA, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

De entrada, el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al factor territorial, por cuanto el domicilio principal del demandado según lo manifestado por el demandante en el libelo introductorio corresponde a la ciudad de Cartagena- Bolívar.

Advertido lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P., que al tenor establece: 1-"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

Bajo ese contexto legal, teniendo en cuenta que el lugar señalado como domicilio del ejecutado es la ciudad de Cartagena- Bolívar, y fue también el lugar elegido por el demandante para determinar la competencia territorial, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto, pues según la norma reseñada, la cual regla la competencia territorial, quien ha de ser competente son los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cartagena Bolívar.

Así las cosas, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, y en consecuencia se dispondrá enviar la demanda a la oficina judicial de esa ciudad, a fin de que sea repartida para su conocimiento ante los Juzgados Civiles Municipales, quienes son los competentes para conocer de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular seguida por CARLOS FERNANDO PATIÑO ACEVEDO a través de apoderado judicial contra GERARDO CASTRO QUIROGA, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida a la Oficina judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 080 Hoy 15-DICIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6fa14b2aca2dde767c4827cfe4a5d6621a146842754a3178f2799be17564a7**

Documento generado en 15/12/2021 02:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>